



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

La Plata, 08 de MARZO de 2018.-

VISTO la Ley 14.893 que establece la "Licencia para mujeres víctimas de violencia", el Decreto 125/18 de la Honorable Cámara de Senadores y la Resolución 971/18 de Presidencia, que tramitan bajo Expediente D- 1126/18-19 de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires y,


CONSIDERANDO;

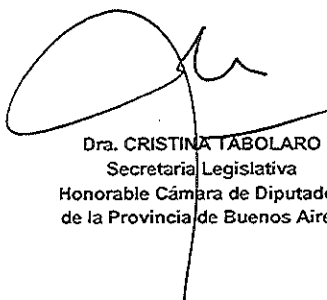
Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), ratificada por la Argentina y aprobada por el Congreso de la Nación mediante Ley Nacional N° 24.632, establece en su artículo 3° que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";


Que la Ley Nacional 26.485 recepta los principios reconocidos internacionalmente y en su artículo 7° conmina a los tres poderes del Estado a adoptar medidas necesarias para brindar asistencia integral y oportuna a las mujeres en situación de violencia, teniendo presente el principio de transversalidad;

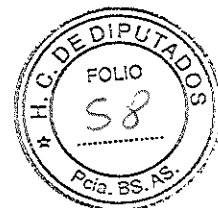
Que la violencia de género es una problemática multicausal que requiere el compromiso sostenido de todos los sectores del Estado y de la sociedad para trabajar en su prevención y erradicación;

Que resulta indispensable un abordaje integral de la violencia de género, entendida como una violación de los Derechos Humanos de las mujeres, que afecta su vida, su libertad, su integridad psicofísica y que impide el desarrollo de sus potencialidades;


Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N° 1588


Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia


Que la Ley provincial 14.893 establece la "Licencia para mujeres víctimas de violencia de género" destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria;

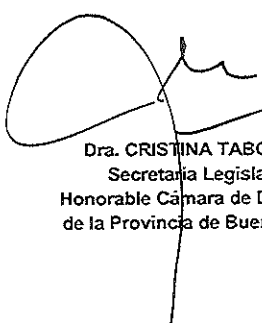
Que es necesario contribuir desde la Honorable Cámara de Diputados al desarrollo de acciones que tengan por objeto la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres;

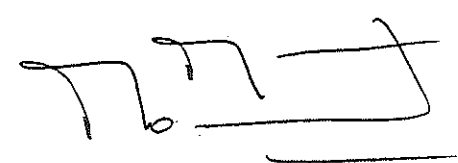
Que resulta imperativo garantizar a las trabajadoras en situación de violencia el acceso y efectivo ejercicio de los derechos consagrados en la Ley 14.893, conformando a tal fin un dispositivo profesional e interdisciplinario dentro de la estructura orgánica y funcional de esta Cámara, que pueda disponer medidas y acciones para el acompañamiento y abordaje de la situación de violencia;

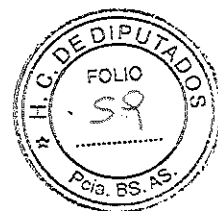
Que, en este marco, por Resolución de Presidencia N° 971/18 se designó a las Secretarías Legislativa y Administrativa como Autoridades de Aplicación de la Licencia para mujeres víctimas de violencia, para dictar las normas reglamentarias en el ámbito de esta H. Cámara de Diputados;

Que, en este contexto, la Secretaría Legislativa, a través del Área de Género y Diversidad de la Dirección de Estudios de Políticas Públicas y Legislativas, conjuntamente con el Observatorio de Políticas de Género del Honorable Senado, han llevado adelante instancias de diálogo e intercambio en una Mesa de trabajo con las representaciones gremiales y la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa, en pos de efectuar aportes y generar consensos para la reglamentación de la ley 14.893 en el ámbito de esta Cámara.


Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N° 1588


Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

Que con fecha 20 de diciembre de 2018 se celebró una reunión entre la Presidencia y Diputadas en ejercicio y mandato cumplido, con el objeto de acordar ejes para el diseño de políticas institucionales de género en el ámbito de esta Cámara.

Que, como resultado de los aportes recibidos de las Legisladoras, y considerando lo producido por la Mesa de trabajo con las representaciones gremiales y la Dirección de Personal, la Secretaría Legislativa elevó un Anteproyecto de Reglamentación, solicitando su aprobación.

Que han tomado intervención la Dirección Legal y Técnica y la Secretaría Administrativa.

Que en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario, a los efectos de la efectiva instrumentación de la referida Licencia por violencia de género, disponer una reglamentación específica, que contemple las particularidades del régimen laboral de las trabajadoras de esta Cámara.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

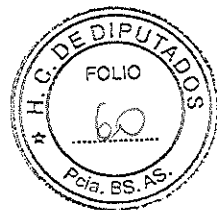
ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley 14.893 en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente. _____

Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N°

1588

Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

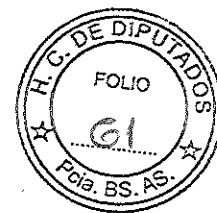
ARTÍCULO 2°. La presente Resolución será refrendada por la señora Secretaria Legislativa y el señor Secretario Administrativo de la Honorable Cámara de Diputados. _____

ARTÍCULO 3°. Regístrese, comuníquese. _____

Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N° 1588

Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 14.893 EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**


ARTÍCULO 1º. Quedarán comprendidas en la presente norma aquellas personas que se autoperciban de género femenino en los términos de la ley 26.743, no siendo requisito para ser considerada tal haber realizado el cambio registral en su Documento Nacional de Identidad. La presente licencia alcanzará a todas las trabajadoras, cualquiera sea su situación de revista, que presten tareas en el ámbito de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.-


ARTÍCULO 2º. Los tipos y modalidades de violencia establecidos en la presente ley serán entendidos según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la ley 26.485.

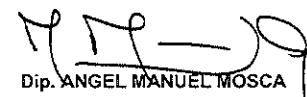
La Presidencia, a través del Área de Género y Diversidad de la Dirección de Estudios de Políticas Públicas y Legislativas de la Secretaría Legislativa garantizará la difusión de la puesta en funcionamiento de la Licencia por Violencia de Género en el ámbito de la H. Cámara de Diputados e informará al personal, funcionarias/os y legisladoras/es sobre la dinámica y aplicación de la Ley 14.893, de acuerdo a las disposiciones que surgen de la presente.

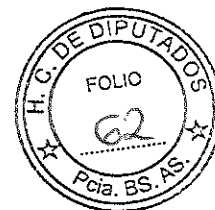
Se propiciarán actividades de información, sensibilización, desnaturalización y capacitación sobre la problemática de la violencia de género, destinadas al personal, funcionarias/os y legisladoras/es.

Se promoverán prácticas y actividades tendientes a erradicar la violencia de género en el ámbito de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.


Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N°1588


Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

ARTÍCULO 3°. La Licencia tendrá carácter especial, denominándose a los fines de su tramitación como "Licencia Ley 14.893".

La duración de la licencia será de 20 días hábiles anuales, continuos o discontinuos, prorrogables a pedido de la trabajadora, en virtud de las particularidades del caso y la evaluación efectuada por el equipo técnico interdisciplinario conformado en el marco de la presente. En caso de ingreso de la agente a un hogar de protección integral o dispositivo análogo, la prórroga operará automáticamente hasta tanto se haga efectivo el egreso del mismo.

La agente solicitará la licencia ante la Dirección de Personal de la H. Cámara de Diputados. Podrá hacerlo de manera personal, telefónica, por escrito o por correo electrónico a una dirección que se creará al efecto, y será concedido el uso de la misma en forma inmediata, notificándose en el mismo acto al jefe/a inmediato/a de la agente.

Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la solicitud, la trabajadora deberá acompañar la constancia que acredite haber realizado la correspondiente denuncia, a no ser que mediare impedimento, caso en el que el correspondiente certificado podrá ser presentado cuando cese el mismo.

A los fines del otorgamiento de la licencia será suficiente la denuncia de la situación, quedando cumplimentado este requisito con la presentación de cualquier medio idóneo que acredite haber puesto en conocimiento la situación de violencia ante algún organismo estatal de intervención en la problemática o bien ante el Equipo Interdisciplinario de atención conformado en el marco de la presente.

Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N°1588

Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

En todo el trámite de la licencia se deberá garantizar la confidencialidad y evitar cualquier conducta o práctica que implique revictimización de la trabajadora.


ARTÍCULO 4°. Confórmese a los efectos de cumplimentar la presente un Equipo Interdisciplinario de Intervención, que será coordinado y supervisado por el Área de Género y Diversidad de la Dirección de Estudios de Políticas Públicas y Legislativas de la Secretaría Legislativa de esta Cámara.

El Equipo Interdisciplinario será integrado por profesionales de la Abogacía, de la Psicología, del Trabajo Social y/o de otra profesión con competencia en la materia, que acrediten especialización y/o capacitación en el abordaje de situaciones de violencia con perspectiva de género. Los cargos serán cubiertos por profesionales que integren el plantel de personal de la H. Cámara de Diputados, que se seleccionarán de acuerdo a los criterios que se establecerán oportunamente en la convocatoria.

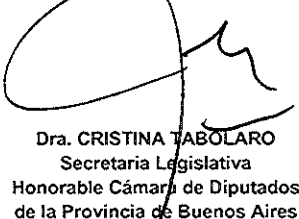
El personal designado para integrar el Equipo Técnico prestará sus tareas en este dispositivo a tiempo parcial, con dedicación prioritaria a las funciones propias del mismo.

A efectos de definir el marco de intervención del Equipo, se elaborará un Protocolo de actuación ante las situaciones de violencia de las que tome conocimiento.

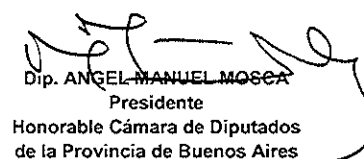
Serán funciones del Equipo Técnico: la recepción primaria de la situación de violencia y la realización de una primera evaluación; la articulación con los organismos de abordaje de la violencia de género en los casos en que sea necesario; la comunicación con la Dirección de Personal de la Cámara a efectos de



Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N°1588



Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Presidencia

viabilizar el acceso a la licencia por violencia; la emisión de constancia de atención a requerimiento de la trabajadora; el monitoreo de la situación a fin de determinar la necesidad de prorrogar la licencia y la realización de un Informe Anual de Casos.-

ARTÍCULO 5°. En caso de que el agresor perteneciera al ámbito laboral de la denunciante, sólo podrán modificarse las condiciones de trabajo de la misma a pedido de la trabajadora, priorizando en todo momento la protección de su salud y de su integridad psicofísica. En el supuesto de que la violencia hubiera sido ejercida en el ámbito laboral, se tomarán las medidas necesarias a fin de proteger a la víctima y evitar la reiteración de las situaciones de violencia, y se dispondrán contra el agente presunto agresor las sanciones disciplinarias que correspondieren en virtud de su vinculación con esta Honorable Cámara, con prescindencia de su cargo y/o jerarquía y garantizando el derecho de defensa.

ARTÍCULO 6°. Las licencias que se solicitaren por verse afectada la salud física o psíquica de la agente producto de la violencia de género, serán computadas en el marco de la presente licencia, debiendo canalizarse por los mecanismos previstos al efecto. Se garantizará en dichos procedimientos la confidencialidad y el resguardo de la intimidad de la trabajadora. -

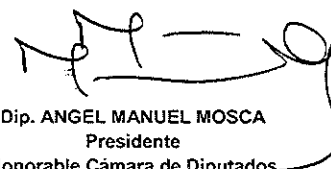
ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar. -



Dr. IGNACIO CINGOLANI
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
RESOLUCION N°1588



Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dip. ANGEL MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires